

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho del señor juez informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 1 de febrero de 2021 por el apoderado de la parte solicitante.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.  
SECRETARIO.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL PERSONA NATURAL  
COMERCIANTE.  
SOLICITANTE: EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR.  
RADICACIÓN: 2020-209.

AUTO # 112.

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el apoderado de la solicitante, contra el auto de 1 de febrero de 2021 que rechazó la solicitud de liquidación judicial.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la solicitante argumentó que su poderdante cumple con varios de los requisitos para la iniciación del proceso de liquidación judicial contenidos en el artículo 49 de la ley 1116 de 2006, tales como haberse solicitado directamente por la deudora, el abandono de sus negocios, como consecuencia de haber solicitado la apertura de un proceso de reorganización y tener a cargo obligaciones vencidas, por lo que contrario a lo señalado en el auto recurrido, su mandante acredita no solo una sino varias de las causales establecidas en la norma anteriormente mencionada, además de que no se hizo un estudio del material probatorio allegado con la solicitud, pues no se indicó con exactitud porque se rechazaba la solicitud.

#### TRAMITE:

En consideración a que el presente proceso fue rechazado, no se hizo necesario el traslado del recurso a otras partes, puesto que aún no se ha integrado el contradictorio

#### CONSIDERACIONES

##### PROBLEMA JURIDICO.

El problema Jurídico a resolver por esta instancia, se centra en determinar, si es procedente la revocatoria del auto de 1 de febrero de 2021 que rechazó la solicitud de inicio del trámite de liquidación judicial de persona natural no comerciante, pues conforme al solicitante, si se cumplen con varios de los presupuestos consignados en el artículo 49 de la ley 1116 de 2006 para su iniciación; de igual modo, en caso de que se mantenga incólume el auto atacado verificar si es procedente la concesión del recurso subsidiario de apelación.

##### RESOLUCION AL PROBLEMA JURIDICO.

En aras de resolver los recursos planteados por el recurrente, y en consideración a los argumentos expuestos, debe este juzgado empezar por indicar que el motivo del rechazo de la solicitud de liquidación judicial, obedeció a que en el escrito introductorio presentado ante esta sede judicial, se indicaron expresamente que los motivos por los cuales se incoaba la petición de inicio de liquidación judicial obedecían a causales que encajaban pero para el inicio de un proceso de reorganización empresarial, como lo eran la cesación de pagos y el incumplimiento de sus obligaciones comerciales, por lo que en concepto de este juzgador, no configura entonces causales para el adelantamiento de la liquidación pretendida; de allí que, no comparte este juzgador la aseveración efectuada por el apoderado de

la actora en su recurso, en el sentido de que no se le indicó en el auto atacado, la razón del rechazo de su solicitud, pues cosa diferente es que el recurrente no esté de acuerdo con la motivación dada por el juzgado frente a ese respecto, o en su defecto, que mediante el recurso interpuesto se allegue o aclare las causas que lo llevaron a solicitar directamente la liquidación judicial.

Precisamente, esto último, es lo que aquí ocurre, por cuanto con el escrito de la reposición, es que el apoderado de la solicitante, arriba prueba sumaria de que ha abandonado sus negocios, relativa a que su registro mercantil ha sido cancelado, al igual que aporta pantallazo de oficio dirigido a ella por parte de la UGPP de cobro persuasivo y copia de los recibos de impuesto predial a su nombre, pruebas que en su conjunto, y así sea sumariamente, permiten advertir de manera suficiente que el solicitante si está habilitado para solicitar directamente la admisión en proceso de liquidación judicial, tal como lo imponen los numerales 1, 2 y 7 del artículo 49 de la ley 1116 de 2006, amen que con la solicitud primigenia se aportó el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del mismo artículo.

Así las cosas, y no obstante que la reposición en comento en principio resultaría improcedente, por cuanto inobserva la finalidad prevista para ese instituto jurídico en el art. 318 del CGP, dado que no habría lugar a su revocación o reforma, por la inexistencia de un error judicial o la generación de una incertidumbre jurídica contenida en el auto atacado, a efecto entonces de materializar el derecho fundamental al acceso efectivo al servicio de justicia del solicitante, y no truncarlo por errores de técnica profesional de su apoderado, se procederá a revocar el auto atacado, y en su lugar se dispondrá a admitir la solicitud de liquidación judicial de conformidad con lo estatuido en el artículo 48 de la ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

- 1) Reponer para revocar el auto # 39 de 1 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2) DECRETAR con base en el numeral 1 del artículo 49 de la Ley 1116 del 2006, la apertura del trámite de liquidación judicial del patrimonio de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía # 42.753.100 y con domicilio principal en la ciudad de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3) ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, el patrimonio de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.
- 4) DESIGNAR como liquidadora a la doctora ACOSTA CAICEDO MARIA JOHANNA con cédula de ciudadanía número 29127531, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por la Superintendencia de Sociedades, y ORDENAR su inscripción en el registro mercantil. ADVERTIR al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz. El auxiliar de la justicia designado tiene su dirección de notificación en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, en la AVENIDA 3N # 8N-24 OFC 222, correo electrónico: [macostacaicedo@gmail.com](mailto:macostacaicedo@gmail.com). COMUNICAR por el medio más expedito el presente nombramiento. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.
- 5) ORDENAR al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del

ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

- 6) ORDENAR al liquidador, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.
- 7) ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.
- 8) DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con cedula de ciudadanía # 42.753.100, susceptibles de ser embargados. PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.
- 9) ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.
- 10) ORDENAR la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.
- 11) ADVERTIR a los acreedores de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informe sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.
- 12) ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006. PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales del patrimonio del deudor, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, y el inventario de bienes avaluado. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e inventarios valorados deberá realizar los ajustes

respectivos. PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR AL LIQUIDADOR para que en el proyecto de graduación y calificación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente, la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que se hicieron parte.

- 13) ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 14) ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Así mismo, ordenar al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.
- 15) ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser avaluados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello. Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro del término antes mencionado, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.
- 16) PREVENIR a los deudores de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.
- 17) PREVENIR al deudor sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.
- 18) ORDENAR a la señora EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR, persona natural comerciante, que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995. PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR a la señora EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la persona natural no comerciante, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.
- 19) ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la prevención de los activos; así como los contratos de fiducia

mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. PARÁGRAFO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO: El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

- 20) ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.
- 21) En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes. PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.
- 22) ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ORDENA la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.
- 23) ORDENAR AL LIQUIDADOR COMUNICAR sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igualmente, ORDENAR a la liquidadora acreditar el cumplimiento de la presente orden. PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.
- 24) ORDENAR AL LIQUIDADOR COMUNICAR sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igualmente, ORDENAR al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden. PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

25) Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria  
Cali, **\_16 DE ABRIL DEL 2021**  
  
Notificado por anotación en el estado No.**61**\_  
De esta misma fecha  
  
Guillermo Valdés Fernández  
Secretario

## JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CALI, 14 de abril de 2021.

Señora:  
MARIA JOHANA ACOSTA CAICEDO.  
macostacaicedo@gmail.com  
Cali – Valle.

PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE.

SOLICITANTE: EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR.

RADICACIÓN: 760013103001202000209-00.

Con el presente nos permitimos comunicarles que éste Juzgado por auto de abril 14 de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo siguiente:

1). *DECRETAR* con base en el numeral 1 del artículo 49 de la Ley 1116 del 2006, la apertura del trámite de liquidación judicial del patrimonio de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía # 42.753.100 y con domicilio principal en la ciudad de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2) *ADVERTIR* que, como consecuencia de lo anterior, el patrimonio de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”. 3). *DESIGNAR* como liquidadora a la doctora ACOSTA CAICEDO MARIA JOHANNA con cédula de ciudadanía número 29127531, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por la Superintendencia de Sociedades, y *ORDENAR* su inscripción en el registro mercantil. *ADVERTIR* al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz. El auxiliar de la justicia designado tiene su dirección de notificación en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, en la AVENIDA 3N # 8N-24 OFC 222, correo electrónico: [macostacaicedo@gmail.com](mailto:macostacaicedo@gmail.com). *COMUNICAR* por el medio más expedito el presente nombramiento. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009. 4). *ORDENAR* al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado. 5). *ORDENAR* al liquidador, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año. 6). *ADVERTIR* al deudor que, a partir de la

expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho. 7). DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con cedula de ciudadanía # 42.753.100, susceptibles de ser embargados. PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora. 8). ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos. 9). ORDENAR la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite. 10). ADVERTIR a los acreedores de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informe sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. 11). ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006. PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales del patrimonio del deudor, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, y el inventario de bienes avaluado. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e inventarios valorados deberá realizar los ajustes respectivos. PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR AL LIQUIDADOR para que en el proyecto de graduación y calificación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente, la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que se hicieron parte. 12). ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 13). ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Así mismo, ordenar al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden. 14). ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello. Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro del término antes mencionado, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009. 15). PREVENIR a los deudores de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. 16). PREVENIR al deudor sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006. 17). ORDENAR a la señora EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR, persona natural comerciante, que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995. PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR a la señora EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la persona natural no

comerciante, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes. 18). ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la prevención de los activos; así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. PARÁGRAFO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO: El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social. 19). ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. 20). En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes. PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades. 21). ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ORDENA la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. 22). ORDENAR AL LIQUIDADOR COMUNICAR sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igualmente, ORDENAR a la liquidadora acreditar el cumplimiento de la presente orden. PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia. 23). ORDENAR AL LIQUIDADOR COMUNICAR sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igualmente, ORDENAR al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden. PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia. 24). Notificar el presente auto de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 de decreto 806 de 2020.

Atentamente,

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ  
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
CALI.

## JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CALI, 14 de abril de 2021.

Señores:  
MINISTERIO DEL TRABAJO.  
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co  
Cali – Valle.

PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE.

SOLICITANTE: EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR.

RADICACIÓN: 760013103001202000209-00.

Con el presente nos permitimos comunicarles que éste Juzgado por auto de abril 14 de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo siguiente:

1). *DECRETAR* con base en el numeral 1 del artículo 49 de la Ley 1116 del 2006, la apertura del trámite de liquidación judicial del patrimonio de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía # 42.753.100 y con domicilio principal en la ciudad de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2) *ADVERTIR* que, como consecuencia de lo anterior, el patrimonio de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”. 3). *DESIGNAR* como liquidadora a la doctora ACOSTA CAICEDO MARIA JOHANNA con cédula de ciudadanía número 29127531, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por la Superintendencia de Sociedades, y *ORDENAR* su inscripción en el registro mercantil. *ADVERTIR* al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz. El auxiliar de la justicia designado tiene su dirección de notificación en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, en la AVENIDA 3N # 8N-24 OFC 222, correo electrónico: [macostacaicedo@gmail.com](mailto:macostacaicedo@gmail.com). *COMUNICAR* por el medio más expedito el presente nombramiento. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009. 4). *ORDENAR* al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado. 5). *ORDENAR* al liquidador, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año. 6). *ADVERTIR* al deudor que, a partir de la

expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho. 7). DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con cedula de ciudadanía # 42.753.100, susceptibles de ser embargados. PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora. 8). ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos. 9). ORDENAR la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite. 10). ADVERTIR a los acreedores de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informe sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. 11). ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006. PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales del patrimonio del deudor, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, y el inventario de bienes avaluado. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e inventarios valorados deberá realizar los ajustes respectivos. PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR AL LIQUIDADOR para que en el proyecto de graduación y calificación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente, la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que se hicieron parte. 12). ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 13). ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Así mismo, ordenar al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden. 14). ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser avaluados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello. Para la designación del perito avaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro del término antes mencionado, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009. 15). PREVENIR a los deudores de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. 16). PREVENIR al deudor sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006. 17). ORDENAR a la señora EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR, persona natural comerciante, que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995. PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR a la señora EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la persona natural no

comerciante, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes. 18). ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la prevención de los activos; así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. PARÁGRAFO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO: El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social. 19). ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. 20). En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes. PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades. 21). ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ORDENA la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. 22). ORDENAR AL LIQUIDADOR COMUNICAR sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igualmente, ORDENAR a la liquidadora acreditar el cumplimiento de la presente orden. PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia. 23). ORDENAR AL LIQUIDADOR COMUNICAR sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igualmente, ORDENAR al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden. PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia. 24). Notificar el presente auto de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 de decreto 806 de 2020.

Atentamente,

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ  
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
CALI.

## JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CALI, 14 de abril de 2021.

Señores:

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUNANAS NACIONALES DIAN.

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Cali – Valle.

PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE.

SOLICITANTE: EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR.

RADICACIÓN: 760013103001202000209-00.

Con el presente nos permitimos comunicarles que éste Juzgado por auto de abril 14 de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo siguiente:

1). *DECRETAR* con base en el numeral 1 del artículo 49 de la Ley 1116 del 2006, la apertura del trámite de liquidación judicial del patrimonio de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía # 42.753.100 y con domicilio principal en la ciudad de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2) *ADVERTIR* que, como consecuencia de lo anterior, el patrimonio de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”. 3). *DESIGNAR* como liquidadora a la doctora ACOSTA CAICEDO MARIA JOHANNA con cédula de ciudadanía número 29127531, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por la Superintendencia de Sociedades, y *ORDENAR* su inscripción en el registro mercantil. *ADVERTIR* al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz. El auxiliar de la justicia designado tiene su dirección de notificación en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, en la AVENIDA 3N # 8N-24 OFC 222, correo electrónico: [macostacaicedo@gmail.com](mailto:macostacaicedo@gmail.com). *COMUNICAR* por el medio más expedito el presente nombramiento. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009. 4). *ORDENAR* al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado. 5). *ORDENAR* al liquidador, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año. 6). *ADVERTIR* al deudor que, a partir de la

expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho. 7). DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con cedula de ciudadanía # 42.753.100, susceptibles de ser embargados. PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora. 8). ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos. 9). ORDENAR la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite. 10). ADVERTIR a los acreedores de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informe sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. 11). ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006. PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales del patrimonio del deudor, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, y el inventario de bienes avaluado. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e inventarios valorados deberá realizar los ajustes respectivos. PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR AL LIQUIDADOR para que en el proyecto de graduación y calificación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente, la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que se hicieron parte. 12). ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 13). ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Así mismo, ordenar al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden. 14). ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello. Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro del término antes mencionado, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009. 15). PREVENIR a los deudores de la persona natural comerciante EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. 16). PREVENIR al deudor sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006. 17). ORDENAR a la señora EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR, persona natural comerciante, que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995. PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR a la señora EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la persona natural no

comerciante, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes. 18). ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la prevención de los activos; así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. PARÁGRAFO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO: El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social. 19). ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. 20). En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes. PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades. 21). ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ORDENA la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. 22). ORDENAR AL LIQUIDADOR COMUNICAR sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igualmente, ORDENAR a la liquidadora acreditar el cumplimiento de la presente orden. PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia. 23). ORDENAR AL LIQUIDADOR COMUNICAR sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igualmente, ORDENAR al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden. PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia. 24). Notificar el presente auto de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 de decreto 806 de 2020.

Atentamente,

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ  
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
CALI.